

## Verdades y Mentiras en relación a los Guetos Verticales En comuna de Estación Central

Denuncia Patricio Herman Pacheco,  
Presidente "Fundación Defendamos La Ciudad"

El Intendente Metropolitano de Santiago, don Claudio Orrego lanzó la primera piedra sobre los "guetos verticales", así llamados los edificios de altísima densidad aprobados en la Municipalidad de Estación Central, a pretexto de que la comuna carecería de un Plan Regulador Comunal que fijara normas urbanísticas, según noticia aparecida en diario El Mercurio de fecha 29 de abril de 2016.

La mencionada noticia de prensa expresa lo siguiente:

*"El 'rectángulo de las Bermudas'. Así bautizó el Intendente metropolitano, Claudio Orrego, el perímetro comprendido entre las calles 5 de Abril, Ecuador, General Velásquez y Las Rejas, en Estación Central, donde desde 2014 han proliferado edificios de más de 30 pisos de altura.*

*Para frenar la construcción de estos 'rascacielos' -y porque Estación Central aún no cuenta con un plan regulador-, Orrego le solicitó al seremi de Vivienda, Aldo Ramachotti, que buscara alguna interpretación de la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones para terminar con esta 'codicia inmobiliaria', término usado por el intendente.*

*Así fue como el miércoles la Dirección de Obras de la Estación Central fue oficiada para que a partir del jueves ya no aceptaran nuevos permisos de edificación que tuvieran fachada continua.*

*'No íbamos a esperar que se aprobara un plan regulador. Lo que estamos haciendo con esto es un congelamiento temporal, cambiando las reglas del juego para que esto no siga ocurriendo', señaló Orrego.*

*El alcalde de la comuna, Rodrigo Delgado, dijo que esto 'es una muy buena noticia para los vecinos del sector' y agregó que servirá para diseñar el primer plan regulador."*

Es extraño que el propio Alcalde de la comuna de Estación Central no conozca su Plan Regulador Comunal, que él mismo modificó en el año 2014, mediante **decreto Alcaldicio Secc. 2a N° 41 de fecha 15 de enero de 2014**, publicada en el Diario Oficial del 30 de enero de 2014.

La falta de memoria del señor Alcalde de la comuna de Estación Central es aún más incomprensible al constatar que él participó en la Modificación N° 2, de su Plan Regulador Comunal, con ocasión del **Decreto N° 32**, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 4 de enero de 2017.

Más sorprendente aún, es la falta de memoria del señor Alcalde de la comuna de Estación Central, sosteniendo la supuesta falta de un Plan Regulador Comunal en su comuna, cuando aún más recientemente el mismo dictó el Decreto N° 324, publicado en el Diario Oficial del 26 de abril de 2017, postergando el otorgamiento de permisos en la comuna de Estación Central, basado en el hecho que ha iniciado otra modificación de su Plan Regulador Comunal.

También llama la atención de la ignorancia respecto del tema del señor Intendente Metropolitano de Santiago, don Claudio Orrego, sobre la supuesta inexistencia de un Plan Regulador Comunal para la comuna de Estación Central.

Igualmente llama la atención de que, pida a través de la prensa para que el Seremi busque la fórmula para que el Seremi Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, don *Aldo Ramachotti*, interprete la manera de detener los permisos de edificación en Estación Central, en vez de hacer aplicar las normas urbanísticas que rigen para esa comuna, según el Plan Regulador Comunal vigente para Estación Central.

En la **Zona V**, de ese Plan Regulador Comunal de Santiago vigente para Estación Central, donde se concentra la mayor parte de los 75 Permisos de Edificación otorgados por la DOM de Estación Central, **el coeficiente de constructibilidad es de sólo 0,4** (y 0,5 para predios esquina), **y una altura máxima de 8 metros**. Es decir, rigen normas urbanísticas bastante restrictivas.

El 6 de abril de 2016, en Cooperativa, el intendente Metropolitano aseguró que en la comuna (de Estación Central) rige "la ley de la selva" en materia inmobiliaria. "Esta es la única comuna del Santiago urbano que no tiene plan regulador",

Pareciera que el señor Intendente está mal informado, o no entiende la materia que comenta.

A través de su cuenta de Twitter el intendente metropolitano, Claudio Orrego, lanzó una dura crítica a la forma en que se están construyendo edificios en la comuna de Estación Central. "Guetos verticales es lo que estamos viendo en comunas desreguladas como Estación Central", dijo la autoridad regional, junto con preguntarse "¿dónde está la escala humana y el espacio público? ¿Sabían que no existe plan regulador ahí".

Fuente: Emol.com - <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2017/04/06/853013/Construccion-de-edificios-en-Estacion-Central-enfrenta-a-intendente-y-municipio.html>

Pero más grave aún, es el hecho que la actual Ministra de Vivienda y Urbanismo también ignore la existencia del Plan Regulador Comunal que rige la comuna de Estación Central, cuando ella misma firmó el **Decreto N° 32**, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 4 de enero de 2017, mediante el cual aprobó la Modificación N° 2, de ese Plan Regulador.

En el considerando a), del mencionado Decreto N° 32, la Ministra expresa lo siguiente:

"a) Que al crearse la comuna de Estación Central, en el año 1985 heredó de la comuna de Santiago -en lo que a normas urbanísticas se refiere- el instrumento vigente en el área jurisdiccional cedida, conformado por el Plano Oficial de Urbanización de la comuna de Santiago N° 1.541 aprobado mediante DS N° 3.850 (Interior), de fecha 31 de julio de 1939, y por la Ordenanza Local de Edificación para la comuna de Santiago aprobada mediante DS N° 4.716 (Interior), de fecha 12 de septiembre de 1939, y sus modificaciones, contenidas en el DS N° 245 (Minvu), de 2 de mayo de 1967 y en el decreto Alcaldicio Secc. 2a N° 41 de fecha 15 de enero de 2014, de la Municipalidad de Estación Central."

A pesar ello, la señora Ministra ha realizado una serie de declaraciones de prensa, donde sigue insistiendo de la supuesta inexistencia de un Plan Regulador Comunal vigente para la comuna de Estación Central.

El 13 de mayo de 2017, en Radio Cooperativa, la Ministra Saball dijo:

"Aunque no haya plan regulador "es necesario regirse por la ordenanza de este tipo de construcciones"

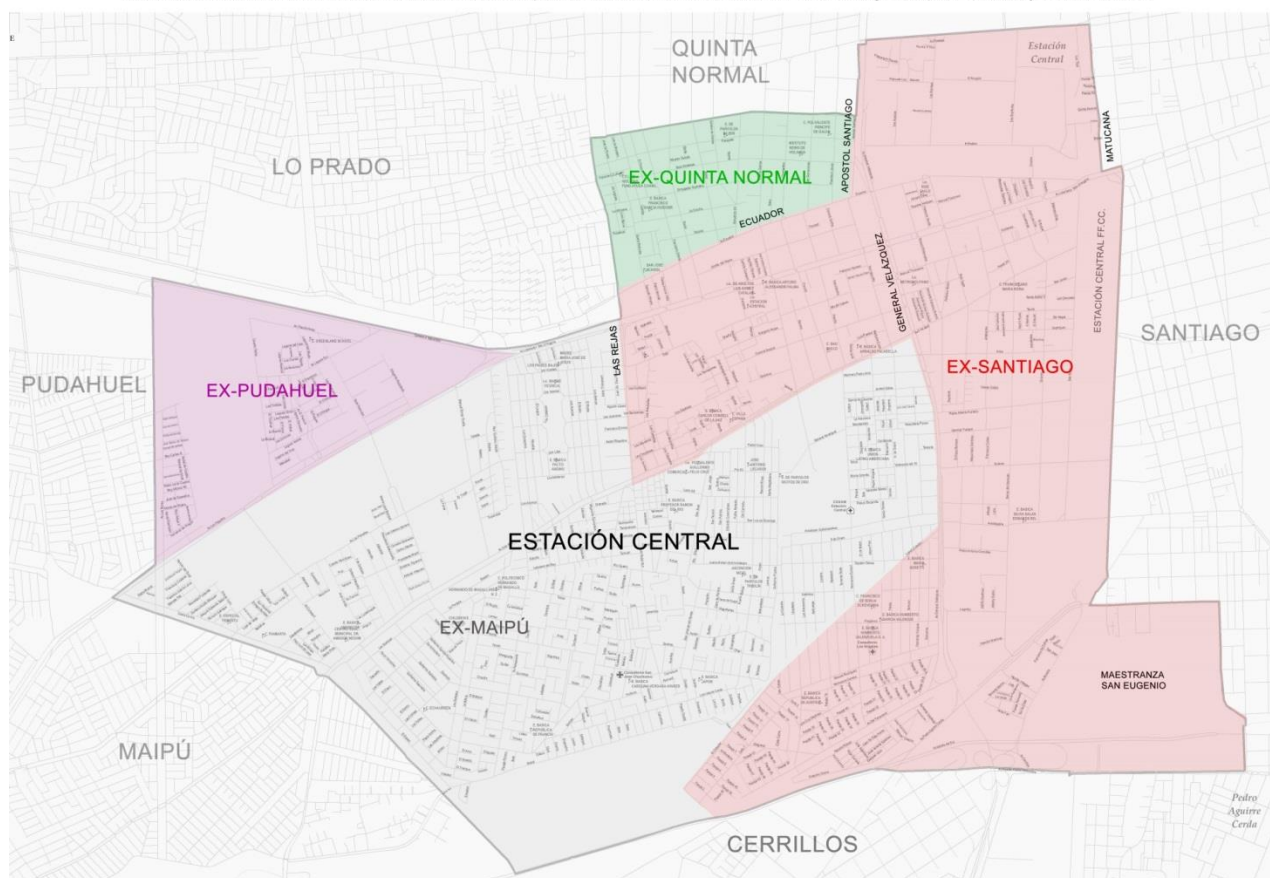
El 10 de abril de 2017, en Radio Cooperativa, la Ministra Saball dijo:

"El tema de fondo es que la comuna de Estación Central tiene que gestionar su plan regulador para que esta zona de la comuna tenga normas como todo el resto de la ciudad"

El 12 de abril de 2017, en EMOL, la Ministra Saball también se refiere a los guetos verticales de la comuna de Estación Central, volviendo a sostener que "no hay norma".

Es importante recordar que la comuna de Estación Central fue creada el 1° de febrero de 1985, **a partir de territorios que se fraccionaron de las comunas de Santiago, Maipú, Quinta Normal y Pudahuel**, según se ilustra en el siguiente plano comunal de la Actual comuna de Estación Central:

Límites de la comuna de Estación Central, conformado por fraccionamiento de las comunas de Santiago, Maipú, Pudahuel y Quinta Normal.



De cada una de las comunas escindidas, con excepción de Quinta Normal, la Municipalidad de Estación Central heredó los Planes Reguladores Comunales respectivos, en su nueva área jurisdiccional, como es el caso de los ex territorios de Santiago, Maipú y Pudahuel.

Es más, el **Dictamen N° 33.700**, de 1988, de la Contraloría General de la República dejó establecido que las modificaciones a dichos instrumentos por la comunas de origen, no podía afectar el área jurisdiccional de Estación Central, como pretendió fallidamente hacerlo la Municipalidad de Maipú.

En lo que concierne a la porción de territorio escindido de la comuna de Santiago, pero que desde el año 1985 forma parte de la comuna de Estación Central, se sigue rigiendo por el antiguo Plan Regulador Comunal de Santiago, que existía a la fecha de la creación de la comuna de Estación Central, conformado por el Plano Oficial de Urbanización de la comuna de Santiago N° 1.541 aprobado mediante DS N° 3.850 (Interior), de fecha 31 de julio de 1939, y por la Ordenanza Local de Edificación para la comuna de Santiago aprobada mediante DS N° 4.716 (Interior), de fecha 12 de septiembre de 1939, y sus modificaciones, contenidas en el DS N° 245 (Minvu), de 2 de mayo de 1967.

Dicho Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la comuna de Estación Central, **ha sido modificado recientemente por dos actos administrativos**, uno de la propia Municipalidad de Estación Central en el año 2014, y un segundo acto, de la actual Ministra de

Vivienda y Urbanismo, en el año 2017, en lo que se conoce como las modificaciones N° 1 y N° 2, respectivamente.

La **Modificación N° 1**, del PRC de Estación Central, en lo que se refiere a la porción de la comuna heredada de Santiago, pero vigente para Estación Central, fue aprobada mediante **decreto Alcaldicio Secc. 2a N° 41 de fecha 15 de enero de 2014, de la Municipalidad de Estación Central**.

El enunciado del artículo único, de dicho Decreto 41, expresa lo siguiente: (los destacados son nuestros).

*"Artículo único.- Modifíquese el Plan Regulador Comunal de Santiago, **vigente para la comuna de Estación Central**, aprobado mediante DS N° 3.850 (Interior), de 08.08.39, que aprobó el Plano Oficial de Urbanización de la comuna de Santiago, y por el DS N° 4.716 (Interior), de fecha 12.09.39, que aprobó la Ordenanza Local de Edificación de Santiago aprobada mediante y sus modificaciones posteriores, en el sentido de incorporar las siguientes condiciones ..."*

Para la aprobación de la mencionada modificación N° 1, del PRC de Estación Central, **la Seremi Metropolitana de Vivienda y Urbanismo igualmente concurrió con su Informe Favorable**, mediante el **Ord. N° 5.041**, de fecha 04.11.2013, tal como consta en el visto N° 16, del Decreto Alcaldicio N° 41, de 2014.

A su turno, la **Modificación N° 2**, del mismo instrumento de planificación territorial vigente para Estación Central, fue aprobada mediante el **Decreto N° 32**, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 4 de enero de 2017, al amparo del artículo 50, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, suscrito por **la actual Ministra Paulina Saball, donde reconoce plenamente vigente el antiguo PRC de Santiago para la comuna de Estación Central**.

Es decir, la máxima autoridad ministerial reconoce la plena vigencia del Plan Regulador Comunal de Santiago, **para Estación Central**, justamente en aquella parte del territorio de Estación Central, heredada de Santiago.

También cabe destacar que el Decreto N° 32, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, **fue tomado Razón por la Contraloría General de la República**, en su examen preventivo de legalidad, **lo que implica que esa Entidad Superior de Fiscalización también estimó plenamente vigente el PRC de Estación Central**, heredado de la comuna de Santiago.

Por ende, **es un hecho indiscutible la existencia de un Plan Regulador Comunal para la comuna de Estación Central**, y no su inexistencia como se ha sostenido por la prensa, error que también ha incurrido el señor Intendente Metropolitano.

A su vez, en aquella parte del territorio escindida de la comuna de Maipú, se heredó el antiguo PRC de Maipú, aprobado mediante D.S. MOP N° 1268, de 28 de septiembre de 1965.

Otro tanto ocurre con los territorios heredados de la comuna de Pudahuel.

La única excepción la constituyen los territorios heredados de la comuna de Quinta Normal, que, a la fecha de la creación de comunas, aún no tenía un Plan Regulador Comunal, pues sólo vino a lograr la aprobación de uno, en el año 1987.

En dichos territorios heredados de la comuna de Quinta Normal, a falta de un Plan Regulador Comunal, se aplican supletoriamente las normas del artículo 3° transitorio, del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, la cual también fija normas urbanísticas, principalmente en materia de coeficiente de constructibilidad, con un máximo de 2,4.

En lo concerniente al territorio escindido de la comuna de Santiago, cuyo PRC está vigente de Estación Central, se rige por dos zonas a saber: Zona V, que abarca la mayor parte de ese territorio, y la **Zona IV**, que sólo afecta a determinadas vías.

Para una cabal comprensión de lo antedicho, se ilustra en la lámina siguiente la zonificación del PRC de Santiago, vigente para Estación Central:

Zonas de Uso de Suelo Plan Rglador de Estación Central  
(Zonas IV y V)



Fuente: PRC vigente para Estación Central, heredado de la comuna de Santiago.

Pues bien, **el coeficiente de constructibilidad**, del PRC de Santiago vigente para Estación Central, es de 40% y 50%, es decir, un **coeficientes de 0,4 y 0,5**, según los casos que regula, **y no libre**, como parece entenderlo la Ministra de Vivienda y Urbanismo, junto con el Intendente Metropolitano de Santiago.

A su vez, **para predios que no constituyen esquina, la altura máxima es de solo 8 metros, para la Zona V**, y no libre como erradamente se ha sostenido por la prensa por dichas autoridades.

A continuación se inserta un cuadro ilustrativo de las normas urbanísticas que se derivan del PRC de Santiago, vigente para Estación Central, tanto para la **Zona V**, que constituye la mayor parte de los territorios heredados de la comuna de Santiago, como los referidos a la **Zona IV**, que se refieren a franjas frente a determinadas vías de la comuna.

| <b>Normas Urbanísticas del Plan Regulador Comunal de Estación Central</b> |  |  |
|---|--|--|
| <b>Normas Urbanísticas vigentes aplicables a las zonas IV y V</b>         |  |  |
| <b>Condiciones de Edificación</b>   | <b>Zona IV PRC</b>   | <b>Zona V PRC</b>  |
| <b>Rasantes</b>   | Artículo 7:<br>La fachada posterior de todo edificio deberá quedar inscrita dentro de una línea imaginaria que forma un ángulo de 65° con la horizontal que parte del pie del muro divisorio opuesto a la calle.   | Artículo 7:<br>La fachada posterior de todo edificio deberá quedar inscrita dentro de una línea imaginaria que forma un ángulo de 65° con la horizontal que parte del pie del muro divisorio opuesto a la calle.   |
| <b>Altura de edificación</b>  | Mínimo 3 mts.<br>Máxima 12 mts.<br>Edificación existente es de 3 pisos, altura máxima 12 mts.  | Máxima 8 mts.<br>Edificación existente es de 3 pisos, altura máxima 12 mts.  |
| <b>Coeficiente de Constructibilidad</b>                                   | Artículo 19<br>Lotes en esquina: 60%<br>Demás lotes: 50%<br><br>Artículo 22<br>En las propiedades de esquina, los porcentajes fijados en el artículo 19, sólo regirán hasta una distancia de 20 metros, medidos desde el punto de intersección de ambas líneas de edificación. | Artículo 19<br>Lotes en esquina: 50%<br>Demás lotes: 40%<br><br>Artículo 22<br>En las propiedades de esquina, los porcentajes fijados en el artículo 19, sólo regirán hasta una distancia de 20 metros, medidos desde el punto de intersección de ambas líneas de edificación. |
| <b>Sistema de Agrupamiento</b>  |  |  |
| <b>Estacionamientos</b>   |  |  |
| <b>Superficie predial y frentes mínimos</b>                               |  |  |
| <b>Ocupación de Suelo</b>   | El cuerpo de edificio paralelo a la calle no podrá tener una profundidad mayor de 15 metros, contada desde la línea de fachada.<br><br>No se permitirá ninguna construcción a partir de los 40 metros medidos desde la línea edificación hacia el interior.                    | El cuerpo de edificio paralelo a la calle no podrá tener una profundidad mayor de 12 metros, contada desde la línea de fachada.<br><br>No se permitirá ninguna construcción a partir de los 40 metros medidos desde la línea edificación hacia el interior.                    |

|                 |   |   |
|-----------------|---|---|
| Densidad máxima |   |   |
| Distanciamiento | Distancia mínima de 4 mts. del límite trasero vecino salvo en el caso de anexos tales como garajes, cobertizos, habitaciones de servidumbres, lavandería, W.C., pabellones de jardines, etc. cuya altura no exceda de tres metros cincuenta centímetros.  | Distancia mínima de 4 mts. del límite trasero vecino salvo en el caso de anexos tales como garajes, cobertizos, habitaciones de servidumbres, lavandería, W.C., pabellones de jardines, etc. cuya altura no exceda de tres metros cincuenta centímetros.  |
|                 | (1939)<br>b. Edificación Aislada<br>La distancia mínima entre el edificio y los muros medianeros será de 3 metros.<br><br>(1984)<br>b. Edificación Aislada<br>La distancia entre el edificio y los muros medianeros será determinada por las disposiciones del artículo 479 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (D.S. 225/80 V. y U.) | Artículo 38 (1939)<br>b. Edificación Aislada<br>La distancia mínima entre el edificio y los muros medianeros será de 3 metros.<br><br>Artículo 38 (1984)<br>b. Edificación Aislada<br>La distancia entre el edificio y los muros medianeros será determinada por las disposiciones del artículo 479 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (D.S. 225/80 V. y U.) |

**Fuente:** Resumen de las Normas Urbanísticas aplicables a las Zonas IV y V, del Plan Regulador Comunal de Santiago, vigentes para la comuna de Estación Central, según las publicaciones en el Diario Oficial.

Como se apreciará, al menos para aquella parte del territorio heredado de la comuna de Santiago, las normas aplicables y vigentes, derivadas del respectivo PRC, **son restrictivas**, tanto en materia de altura máxima (8 metros), como en lo referente al coeficiente de constructibilidad (0,4 o 0,5).

Tan solo en los últimos tres años, **se han aprobado 30 Anteproyectos y otros 75 Permisos de Edificación, por parte de la DOM de Estación Central, contraviniendo las normas urbanísticas que le resultan aplicables**, y por tanto se actos viciados, pues todos ellos han sobrepasado el coeficiente de constructibilidad, y en algunos casos, también se ha contravenido la altura máxima.

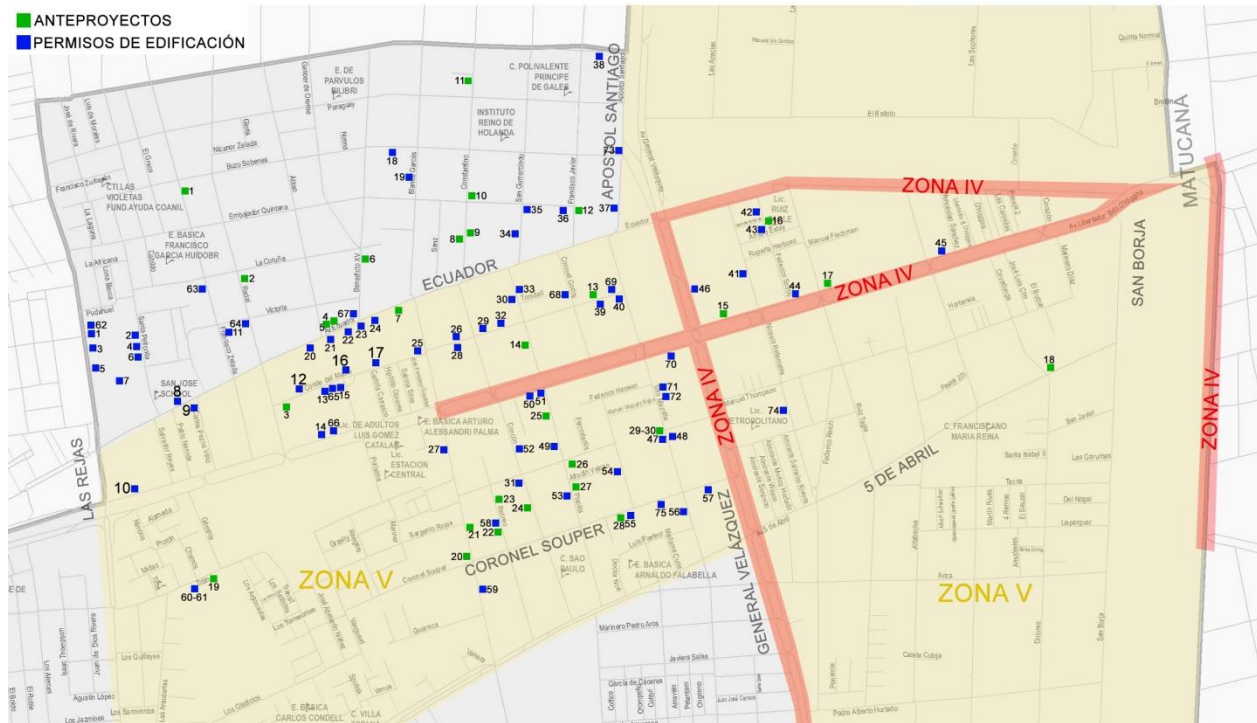
El hecho que muchas inmobiliarias socias de la Cámara Chilena de la Construcción infrinjan las normas urbanísticas con que se regula la ciudad, le resta credibilidad al sector construcción, lo que no es bueno para la actividad, ni para nadie, pues termina socavando la seguridad o certeza jurídica de los permisos de edificación, pilar fundamental para las cuantiosas inversiones que caracterizan este tipo de proyectos.

Es interesante un listado confeccionado por la Municipalidad de Estación Central, que contiene el catastro de los 30 Anteproyectos aprobado y otros 75 Permisos de Edificación otorgados, por parte de la DOM de Estación Central, lo que, por sí solo ilustra la cantidad y concentración de edificios de gran altura y densidad, exclusivamente en los territorios heredados de Santiago y Quinta Normal.

A continuación también ilustramos gráficamente la ubicación de cada uno de tales permisos y anteproyectos, utilizando el número que a cada uno le corresponde en el referido listado (catastro) confeccionado por la Municipalidad de Estación Central.



## Ubicación de Permisos en la Comuna de Estación Central (Zonas IV y V del PRC de Santiago, vigentes para Estación Central)



Como se apreciará, **se trata de una alta concentración de proyectos inmobiliarios, que, de realizarse, importan aumentar la población de Estación Central en cerca de 231.520 mil personas en la comuna**, tomando en cuenta que los 75 permisos suman 57.882 nuevos departamentos, la cual desgraciadamente es una comuna de escasos recursos que se caracteriza por tener déficits en materia educacional, de salud, comercio, dotación policial, estructura vial, etc.

Casi la totalidad de los permisos se concentran en los territorios heredados de la comuna de Santiago, cuyo Plan Regulador Comunal vigente para Estación Central no permite una interpretación diversa, justamente por la cantidad de actos administrativos que dan cuenta de su plena vigencia, como por ejemplo, la Modificación N° 2, aprobada por la actual Ministra de Vivienda, o el Decreto Alcaldicio N° 324, de Estación Central, publicado en el Diario Oficial del 26 de abril de 2017, para la postergación de permisos de edificación, fundado en una modificación del Plan Regulador Comunal vigente.

Para formarse una idea de magnitud, de lo que significa incorporar 231 mil nuevas personas en la comuna de Estación Central, baste con mencionar que actualmente dicha comuna tiene tan solo 119,292 habitantes, conforme a la cifra arrojada por el último Censo de Población y Vivienda del año 2012 (Fuente INE).

Tan sólo en la calle Toro Mazotte, se han aprobado al menos 8 Permisos de Edificación, que suman **18.536 personas**, respecto de una vía de categoría **local** –la más pequeña de las categorías-, con únicamente dos pistas de circulación, al igual que ocurre con calle Conde del Maule, que suman otros 3.387 departamentos que representan a **13.548 personas**.

Además, cada edificio es de una densidad tal alta, que se tornan inmanejables.

Por ejemplo, veamos los siguientes cuatro permisos:

- El **Permiso de Edificación N° 187**, de 2016, que se adjunta, para el predio ubicado en calle Conde del Maule N° 4675, otorgado por el Director de Obras Municipales (DOM) de Estación Central en favor de Inmobiliaria Suksa Limitada, autorizó una construcción de **27.982,04 m<sup>2</sup>**, en 35 pisos, en un terreno muy pequeño, de tan solo **1.131,13 m<sup>2</sup>**, para 544 departamentos, 195 bodegas, 2 locales comerciales, 146 estacionamientos de vehículos y 140 estacionamientos para bicicletas, **con la sorprendente densidad de 19.237 habitantes por hectárea (Hab/Há)**, cuando la media de la Región Metropolitana de Santiago es de sólo 150 Hab/Há.

Dicho proyecto, ubicado en los territorios heredados de la comuna de Quinta Normal, contempla una constructibilidad de 16,78, **lo que contrasta con la constructibilidad máxima de 2,4 establecida en el artículo 3° transitorio del Plan Regulador Metropolitano de Santiago**, norma supletoria aplicable, a falta de un Plan Regulador Comunal para esa porción del territorio, heredado de la comuna de Quinta Normal.

Es decir, en el caso específico del ejemplo, la constructibilidad se sobrepasa en casi 7 veces, es decir, en un 599% la máxima permitida.

- El **Permiso de Edificación N° 71, del 2016**, fue otorgado con fecha 20 de abril de 2016, mediante el cual se autoriza a construir **24.334,55 m<sup>2</sup>**, en 3 pisos, destinados a 434 departamentos y 156 estacionamientos, en un sistema de edificación continua, **en un terreno de tan solo 1.857,71 m<sup>2</sup>**, en favor de Inmobiliaria SUKSA Ltda.

Por la ubicación del predio objeto del permiso, éste se encuentra dentro de la porción de territorio heredado de la comuna de Santiago, afecto por el Plan Regulador Comunal de Santiago, vigente para la comuna de Estación Central, dentro de la **Zona V**, cuyas normas urbanísticas exigibles son:

**Altura máxima** : 8 metros.  
**Coefficiente de Constructibilidad** : 0,5 para lotes esquina; 0,4 para demás predios.  
**Rasante** : 65°.

Pues bien, según los antecedentes del proyecto, éste **contempla una constructibilidad del proyecto es de 8,87**, es decir, más de 22,2 veces la máxima permitida en el PRC, que es de solo 0,4.

Asimismo, **el proyecto tiene una altura aproximada de 70 metros (28 pisos), en circunstancias que la altura máxima permitida es de solo 8 metros**, es decir, sobrepasa el límite permitido en 8,75 veces.

De ahí que no es de extrañar que, según los antecedentes del proyecto, éste **contemple una densidad de 9.344 habitantes por hectárea**, allí donde el PRMS solo admite 600.

Como se podrá apreciar, es demasiado contundente la masiva y sistemática transgresión de las normas urbanísticas vigentes, en este caso de la comuna de Estación Central, por parte de algunas inmobiliarias, la mayor parte de ellas, socias de la Cámara Chilena de la Construcción.

En tal estado de cosas, no es de extrañar que la Contraloría General de la República, que ya ha iniciado una exhaustiva fiscalización de los permisos otorgados por la DOM de Estación Central, emita próximamente una serie de dictámenes que puedan poner en tela de juicio esos permisos, y además, determine responsabilidades administrativas.

A estas alturas cabe preguntarse: ¿cómo es posible que el Alcalde de la comuna de Estación Central, don Rodrigo Delgado Mocarquer, haya faltado tan gravemente a sus deberes legales de supervigilancia y fiscalización sobre la Dirección de Obras que opera bajo su dependencia, permitiendo que se otorguen 75 Permisos de Edificación contraviniendo las normas urbanísticas que los rigen, especialmente de aquellas derivadas del Plan Regulador Comunal heredado de Santiago, plenamente vigente para Estación Central?

También cabe preguntarse: ¿cómo es posible que la Ministra de Vivienda, doña Paulina Saball, desconozca el Plan Regulador Comunal aplicable a Estación Central, que ella misma modificó en el año 2017, mediante el Decreto 32?

La opinión pública se merece una respuesta seria y responsable a tales interrogantes.

Por de pronto, todos estos antecedentes están puesto en conocimiento de la Contraloría General de la República, a la espera que ejerza eficazmente su función de fiscalización sobre los actos administrativos emitidos por la Municipalidad de Estación Central.

Igualmente le fueron remitidos dichos antecedentes al Superintendente de Medio Ambiente, para los efectos que fiscalice cada una de las construcciones que se están efectuando en la comuna de Estación Central, con infracción legal, como también a la Directora del Servicio Metropolitano de Evaluación Ambiental, para que los tenga en consideración para las próximas evaluaciones ambientales que deba analizar.

También le fueron remitidos todos los antecedentes al Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción, para los efectos de que se pronuncie públicamente sobre la responsabilidad ética que le afecta a las inmobiliarias socias de esta entidad gremial, por contravenirse sistemáticamente el marco regulatorio que rige las construcciones en la comuna de Estación Central.